

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00430-00**
PROCESO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : ALEXIS JESSI LOBO PADILLA.
DEMANDADA : JULIETH PAOLA TOVAR JIMENEZ.

El señor ALEXIS JESSI LOBO PADILLA, por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora JULIETH PAOLA TOVAR JIMENEZ; no obstante, el Despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, inadmitió la demanda por falencias encontradas en la misma, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados.

En fecha 25 de octubre de la presente anualidad, la apoderada judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, lo cual realizó dentro del término concedido; sin embargo, el Despacho observa que, no fue subsanado en debida forma, toda vez que, aún se persiste en el mismo error, por cuanto, en la inadmisión se le solicitó corregir el poder y las pretensiones de la demanda atendiendo que, no se puede DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad patrimonial, sin que antes se haya declarado su EXISTENCIA, ello teniendo en cuenta que, dicha sociedad comporta una figura jurídica distinta a la unión marital de hecho, por lo que, no basta con que se tenga declarada la existencia de la unión, sino que también debe existir la sociedad patrimonial habida entre los compañeros permanentes.

De los documentos suministrados a esta instancia para la subsanación, se avizora que en el nuevo mandato se faculta para iniciar y llevar hasta su culminación “**proceso de declaratoria de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes**”; así mismo, para las pretensiones se solicita la “declaratoria, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes Alexis Jessi Lobo Padilla y la señora Julieth Paola Tovar Jimenez”. Si bien se pide una declaratoria pero no se especifica que sea de EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, pues, para que el Despacho declare, lo debe hacer respecto a una calidad o un derecho que no se plasmó en el poder ni en la demanda, tal como se manifestó en la inadmisión.

En tales términos, esta Judicatura considera que no se ha subsanado lo requerido a la parte interesada, en consecuencia, se rechazará la demanda conforme lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor ALEXIS JESSI LOBO PADILLA., por intermedio de apoderada judicial, contra la señora JULIETH PAOLA TOVAR JIMENEZ.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb68a4579135cb5e024825ee5bcc2a9f784b6fdad1ac19f4fd1ac9f88e34c5**
Documento generado en 28/11/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>